

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1422/2022

Sujeto Obligado

Alcaldía La Magdalena Contreras

Fecha de Resolución 11 de mayo de 2022



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Presupuesto participativo 2020 y 2021; Acta de Terminó; Estatus de Presupuesto; Datos Personales; Nombre y Firma de Persona Representante de Comité de Vigilancia

Solicitud

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó, respecto de la Colonia La Carbonera:
1.- En formato digital el Acta de Términos de los Presupuesto participativo de los ejercicios fiscales 2020 y 2021;
2.- Estatus actual, y
3.- De ser el caso descripción detallada del porque no se han concluido.

Respuesta

En respuesta el *Sujeto Obligado*, después de notificar la ampliación para dar respuesta a la *solicitud*, indicó, que la información solicitada se encontraba disponible en las oficinas de la Subdirección de Relaciones Comunitarias y Programas Participativos, indicando fechas y horarios de consulta, así como el nombre de la persona servidora pública responsable.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión en el cual manifestó su agravio contra el cambio de modalidad para el acceso a la información.

Estudio del Caso

1.- Se concluyó que la clasificación de la información no era válida, y por lo tanto no procede la entrega de la información en versión Pública;
2.- Se observa que el Sujeto Obligado no se pronunció sobre dos requerimientos de información, por lo que se instruye a su búsqueda al existir atribuciones específicas.

Determinación tomada por el Pleno

Se **REVOCA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

1.- Remitir la versión íntegra de las Actas Circunstanciadas de los ejercicios 2020 y 2021, del presupuesto participativo de la Colonia La Carbonera.
2.- Realizar una búsqueda exhaustiva de la información, en la Dirección General de Participación Ciudadana;
3.- En su caso emitir por medio de su Comité de Transparencia una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y
4.- Notificar el resultado de dicha búsqueda de la información, o en su caso de la resolución emitida por el Comité de Transparencia, a la persona recurrente, al medio señalado para recibir notificaciones.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1422/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta de la Alcaldía La Magdalena Contreras, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092074722000295.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.....	4
CONSIDERANDOS	8
PRIMERO. Competencia.....	8
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	8
TERCERO. Agravios y pruebas.	9
CUARTO. Estudio de fondo.	10
QUINTO. Efectos y plazos.	20
RESUELVE.....	21

GLOSARIO

Código:

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Sistema Nacional de Transparencia:	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía La Magdalena Contreras.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 04 de marzo de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 092074722000295, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“ ...

Modalidad en la que solicita el acceso a la información:

Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Descripción de la solicitud: Solicito la acta de término en formato PDF de los presupuestos participativos de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, el estatus actual de la colonia La Carbonera. y si no se cuentan, se solicita la descripción detallada del porque no se han concluido.

...” (Sic)

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

1.2. Ampliación. El 17 de marzo, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

1.3. Respuesta a la *Solicitud*. El 29 de marzo, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...
Ciudad de México, a 29 de marzo de 2022 RESPUESTA AL FOLIO 092074722000295
En atención a la solicitud de información pública arriba citada, en la cual solicita lo siguiente: “Solicito la acta de término en formato PDF de los presupuestos participativos de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, el estatus actual de la colonia La Carbonera. y si no se cuentan, se solicita la descripción detalla del porque no se han concluido.” (sic)
Al respecto, me permito informarle que, una vez analizada su solicitud, se da respuesta mediante oficio LMC/DGJyG/DEJ/DPC/413/2022, firmados por la Directora de Participación Ciudadana en La Alcaldía La Magdalena Contreras. Le recordamos que Usted cuenta con el derecho de ingresar un recurso de revisión de acuerdo con lo establecido en los artículos 233 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Para cualquier duda o aclaración, Usted puede llamar al número telefónico 5449.6000, ext. 1214 o acudir directamente a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras, ubicada en Río Blanco número 9, Primer Piso, Colonia Barranca Seca, Alcaldía La Magdalena Contreras, C.P. 10580, Ciudad de México. ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
...”

Asimismo, adjunto copia simple del Oficio núm. **LMC/DGJyG/DEG/DPC/413/2022** de fecha 28 de marzo, dirigido a la Subdirectora de la *Unidad* y firmado por la Directora de Participación Ciudadana, en los siguientes términos:

“ ...
En respuesta a la solicitud de información pública con **FOLIO 092074722000295**, que a la letra dice:

[Se transcribe la solicitud de información]

Hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

[Se transcribe normatividad]

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 207 de la ley en mención que a la letra dice:

[Se transcribe normatividad]

Esta Dirección cuenta con la información solicitada, la cual forma parte de expedientes en carpetas más no así digitalizada por lo que la entrega de dicha información ocupa un procesamiento, así como una búsqueda.

Se pone a su disposición la consulta de dichos expedientes, en la oficina de la Subdirección de Relaciones Comunitarias y Programas Participativos, con el Subdirector el C. Cipriano Niño de León, el día 04 al 08 de abril del año en curso, en un horario de 10:00 a 13:00 horas.

...” (Sic)

1.4. Recurso de Revisión. El 30 de marzo, se recibió por medio de correo electrónico, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...

Acto que se recurre y puntos petitorios

Se considera que el sujeto obligado está negando la información pública, toda vez que quien suscribe únicamente solicitó un documento el cual no requiere análisis, estudio o procesamiento, por lo que, el artículo citado por el sujeto obligado no es aplicable para la contestación a esta solicitud de información, pues no se sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado, no se trata de mucha información y menos requiere del estudio, análisis o entrega según un interés particular; máxime que se trata de un documento que debe encontrarse en el archivo de esta autoridad.

....” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 30 de marzo, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 4 de abril el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1422/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 24 de febrero de 2022, se recibió por medio de correo electrónico, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“ ...
LIC. JAFET RODRIGO BUSTAMANTE MORENO COORDINADOR DE LA PONENCIA DEL COMISIONADO CIUDADANO MAESTRO ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PRESENTE. Por medio de la presente, con fundamento en los artículos primero y segundo del "ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN COMO MEDIOS OFICIALES PARA CONTINUAR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO"; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 06 de abril de 2020; en correlación con los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el numeral primero del ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES RELATIVAS A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTOS INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Se notifica el oficio LMC/DGJYG/DPC/588/2022, de fecha veinte de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Participación Ciudadana. Constancias con las cuales se da cumplimiento a la resolución de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, emitida por ese Órgano Garante, relacionada con el Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1422/2022, relacionado con la Solicitud de Información Pública con número de folio 0920747220000295. Asimismo, se hace de su conocimiento que el medio para notificar es a través de la Plataforma. Sin otro particular, es propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo. --

² Dicho acuerdo fue notificado el 18 de abril a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

ATENTAMENTE UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS...” (Sic)

1.- Oficio núm. **LMC/DHJyG/DPC/588/2022** de fecha 20 de abril, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, y signado por la Directora de Participación Ciudadana, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...
En atención y respuesta al Oficio LMC/DGMSPAC/SUT/269/2022 de fecha 19 de abril del año en curso, en referencia al Recurso de Revisión INFOCDMX.RR.IP.1422/2022, interpuesto por el [...], en relación con la solicitud de información pública con número de folio 092074722000295.

Al respecto, y en referencia a la información de ese Sujeto Obligado, remito a usted, copia simple en versión pública del Acta de Termino de la siguiente Unidad Territorial:

Ejercicio 2020 y 2021

No.	Unidad Territorial
1	La Carbonera

...” (Sic)

2.- Versión Pública de “Acta Circunstanciadas” en los siguientes términos:



CONTRERAS 2021-2024
ACTA CIRCUNSTANCIADA
PROYECTO GANADOR DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DENOMINADO "Carretera y aceras vigiladas en la Carbonera de la Alameda 2021"
En la Ciudad de México, dentro de la UDT, hora del día 3 de agosto del 2021, se reunieron en la Calle... número 242... de la Unidad Territorial La Carbonera 2021, en la Alcaldía Magdalena Contreras, las personas que firman el presente y el cual para dar cumplimiento del término de los trabajos relativos a la ejecución de obra, el cual fue adjudicado a la empresa BANCAR...
POR LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
...
POR EL COMITÉ DE EJECUCIÓN Y/O VIGILANCIA DEL PROYECTO GANADOR DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EJERCICIO 2021 DENOMINADO "Carretera y aceras vigiladas en la Carbonera de la Alameda"
...
POR LA EMPRESA CONTRATISTA
...
CIUDAD INNOVADORAS Y DE OPORTUNIDADES
DIRECCIÓN / NUESTRA CASA
CALLE DE LA MORENA No. 865, Local 1, Col. Narvarte Poniente, Ciudad de México



CONTRERAS 2021-2024
ACTA CIRCUNSTANCIADA
PROYECTO GANADOR DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DENOMINADO "Carretera de Circuito Cercado en la Carbonera 2021"
En la Ciudad de México, dentro de la UDT, hora del día 7 de agosto del 2021, se reunieron en la Calle... número 242... de la Unidad Territorial La Carbonera 2021, en la Alcaldía Magdalena Contreras, las personas que firman el presente y el cual para dar cumplimiento del término de los trabajos relativos a la ejecución de obra, el cual fue adjudicado a la empresa BANCAR...
POR LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
...
POR EL COMITÉ DE EJECUCIÓN Y/O VIGILANCIA DEL PROYECTO GANADOR DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EJERCICIO 2021 DENOMINADO "Carretera de Circuito Cercado en la Carbonera"
...
POR LA EMPRESA CONTRATISTA
...
CIUDAD INNOVADORAS Y DE OPORTUNIDADES
DIRECCIÓN / NUESTRA CASA
CALLE DE LA MORENA No. 865, Local 1, Col. Narvarte Poniente, Ciudad de México

3.- Oficio núm. **LMC/DGMSPyAC/SUT/306/2022** de fecha 25 de abril, dirigido al Subdirector, y signado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

LIC. IVAN DE JESÚS MONTELONGO ZUÑIGA, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras, señalando para oír y recibir notificaciones las cuentas de correo electrónico ut.lmc@cdmx.gob.mx; en atención al acuerdo de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, por el que admite el recurso de revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1422/2022, en relación a la solicitud de Información Pública con número de folio 092074722000295 por lo que requiere a este Ente Obligado “manifieste lo que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que consideren necesarias, o expresen sus alegatos”

Al respecto, me permito señalar lo siguiente:

PRIMERO.- El recurrente funda su impugnación en los siguientes términos:

[Se transcribe recurso de revisión]

SEGUNDO.- Derivado de ellos hechos de impugnación, se informa que mediante oficio LMC/DGMSPyAC/SUT/269/2022 de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, esta Unidad de Transparencia remitió copia simple del auto admisorio de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, a la Dirección Participación Ciudadana con el fin de que manifestara lo que a sus derechos convenga, con respecto a las solicitudes de información con número de folios 092074722000295, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO.- Se informa que mediante oficio LCM/DGJyG/DPC/569/2022 de fecha 20 de abril de 2022, suscrito por la directora de Participación Ciudadana, manifestado lo propio con respecto al Recurso de Revisión **INFOCDMX/1422/2022**.

CUARTO.- Se ofrecen como medios de prueba, copia simple del siguiente documental:

- LMC/DGJyG/DPC/588/2022 de fecha 20 de abril de 2022, suscrito por la Director de Participación Ciudadana.
...” (Sic)

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 09 de mayo³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente INFOCDMX/RR.IP.1427/2022.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 4 de abril de 2022, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 08 de marzo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra la fundamentación y motivación de la reserva de la información.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La Alcaldía La Magdalena Contreras, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.**I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía La Magdalena Contreras**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Se entiende por datos personales cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de información.

Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Los sujetos obligados no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo con el contenido de la información y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en la Ley en la materia.

En ningún caso se podrá clasificar información antes de que se genere. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su Comité de Transparencia deberá analizar el caso y tomara las medidas necesarias para localizar la información, y expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.

La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la *persona solicitante* tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

La Ciudad de México tiene 16 demarcaciones territoriales, entre las cuales se encuentra la Alcaldía La Magdalena Contreras.

Misma que entre otras obligaciones su Titular de conformidad con la *Guía Operativa* **le corresponde proveer** al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto Electoral, así como de los sistemas de la Secretaría cuando así corresponda, la **información** y documentación **relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo**. Lo anterior incluye información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico.

Respecto de la materia de la *solicitud*, el presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

Al respecto, el Manual Administrativo del *Sujeto Obligado* define que entre otras Unidades Administrativas el *Sujeto Obligado* cuenta con:

La **Dirección General de Participación Ciudadana**, misma que a través de su **Subdirección de Programas Participativo**, tiene entre otras atribuciones le corresponde coordinar y vigilar que el Presupuesto Participativo derivado de consultas ciudadanas se ejerza de una forma adecuada y precisa a proyectos de mejoramiento, mantenimiento, construcción o conservación de inmuebles, adquisición de vehículos para servicio a la comunidad, equipamiento de espacios públicos o bien, mantenimiento y conservación de Unidades Habitacionales.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó, respecto de la Colonia La Carbonera:

- 1.- En formato digital el Acta de Términos de los Presupuesto participativo de los ejercicios fiscales 2020 y 2021;
- 2.- Estatus actual, y
- 3.- De ser el caso descripción detallada del porque no se han concluido.

En respuesta el *Sujeto Obligado*, después de notificar la ampliación para dar respuesta a la *solicitud*, indicó, que la información solicitada se encontraba disponible en las oficinas de la Subdirección de Relaciones Comunitarias y Programas Participativos, indicando fechas y horarios de consulta, así como el nombre de la persona servidora pública responsable.

Inconforme con la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión en el cual manifestó su agravio contra el cambio de modalidad para el acceso a la información.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* remitió copia simple de versión pública de las Actas Circunstanciadas de los ejercicios 2020 y 2021, en los siguientes términos:



ACTA CIRCUNSTANCIADA

PROYECTO GANADOR DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DENOMINADO: Carretera
Veracruz, ubicada en Cochitlan, de abasto 2020

Es la Ciudad de México, desde las 10:00 horas del día 3 de mayo del 2021, se reúnen en la Calle Carretera, número 2020, de la Unidad Territorial La Garibay, D.F., en el Alcaldía Cuauhtémoc, Contreras, las personas que firman al margen y al calce para dejar constancia del término de los trabajos relativos a la ejecución de obra, el cual fue adjudicado a la empresa SAHAR 850 D.F. S. de C.V.

FOR LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Verónica Gómez
NOMBRE CARGO/FUNCIÓN
Directora de Participación Ciudadana

FOR EL COMITÉ DE EJECUCIÓN Y/O VIGILANCIA DEL PROYECTO GANADOR DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EJERCICIO 2020 DENOMINADO Carretera, ubicada en Cochitlan, de abasto

NOMBRE Y FIRMA

FOR LA EMPRESA CONTRATISTA

NOMBRE Y FIRMA

Al. Agustín Domínguez St. Col. Sanborns Sur
C.P. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. CIUDAD INNOVADORA Y VICE-ALCALDÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



ACTA CIRCUNSTANCIADA

PROYECTO GANADOR DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DENOMINADO: Carretera de Ciudad Carretera en la Garibay 2021

Es la Ciudad de México, desde las 10:00 horas del día 7 de mayo del 2021, se reúnen en la Calle Carretera, número 2021, de la Unidad Territorial La Garibay, D.F., en el Alcaldía Cuauhtémoc, Contreras, las personas que firman al margen y al calce para dejar constancia del término de los trabajos relativos a la ejecución de obra, el cual fue adjudicado a la empresa SAHAR 850 D.F. S. de C.V.

FOR LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Verónica Gómez
NOMBRE CARGO/FUNCIÓN
Directora de Participación Ciudadana

FOR EL COMITÉ DE EJECUCIÓN Y/O VIGILANCIA DEL PROYECTO GANADOR DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EJERCICIO 2021 DENOMINADO Carretera de Ciudad Carretera en la Garibay

NOMBRE Y FIRMA

FOR LA EMPRESA CONTRATISTA

NOMBRE Y FIRMA

Al. Agustín Domínguez St. Col. Sanborns Sur
C.P. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. CIUDAD INNOVADORA Y VICE-ALCALDÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Es importante señalar que la *Ley de Transparencia* refiere que cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Y que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

Es de observarse que en el presente caso el *Sujeto Obligado* no remitió copia de la resolución del Comité de Transparencia.

Asimismo, se observa que la versión pública remitida a la *persona recurrente* testa la información concerniente a: 1) Nombre de la persona representante del Comité de Ejecución y Vigilancia; 2) Firma de la persona representante del Comité de Ejecución y Vigilancia; 3) Nombre de la persona representante de la empresa contratista, y 4) Firma de la persona representante de la empresa contratista.

En el presente caso, y sobre la naturaleza del dato personal en comento es importante señalar que:

Nombre de la persona representante del Comité de Ejecución y Vigilancia

Es importante señalar que el **nombre** es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que es susceptible de clasificarse conforme a lo referido por del artículo 186 de la Ley de Transparencia.

No obstante, en el presente caso se observa que se trata del nombre de una persona representante de un Comité de Ejecución y Vigilancia, mismo que de conformidad con el artículo 119 de la *Ley de Participación Ciudadana* tiene la obligación de ejercer el presupuesto asignado a los proyectos ganadores, así como a presentar la comprobación correspondiente de dicha erogación, antes de la conclusión del año fiscal que corresponda.

En este sentido, y con fundamento en el artículo 6°, fracción XLI de la *Ley de Transparencia* son Sujetos Obligados, entre otros cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público.

En este sentido, se considera que el Nombre de la persona representante del Comité de Ejecución y Vigilancia, **NO CONSTITUYE INFORMACIÓN SUSCEPTIBLE DE SER CLASIFICADA** en virtud de que sus actividades incluyen el ejercicio y seguimiento de recursos públicos, así como actos de autoridad y de interés público al referirse al ejercicio del presupuesto participativo.

Firma de la persona representante del Comité de Ejecución y Vigilancia.

Respecto a la naturaleza de la firma esta es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información susceptible de clasificarse conforme a lo referido por del artículo 186 de la Ley de Transparencia.

No obstante, en el caso que nos ocupa se observa que se trata del nombre de una persona representante de un Comité de Ejecución y Vigilancia, mismo que de conformidad con el artículo 119 de la *Ley de Participación Ciudadana* tiene la obligación de ejercer el presupuesto asignado a los proyectos ganadores, así como a presentar la comprobación correspondiente de dicha erogación, antes de la conclusión del año fiscal que corresponda.

En este sentido, y con fundamento en el artículo 6°, fracción XLI de la *Ley de Transparencia* son Sujetos Obligados, entre otros cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público.

En este sentido, se considera que la Firma de la persona representante del Comité de Ejecución y Vigilancia, **NO CONSTITUYE INFORMACIÓN SUSCEPTIBLE DE**

SER CLASIFICADA en virtud de que sus actividades incluyen el ejercicio y seguimiento de recursos públicos, así como actos de autoridad y de interés público al referirse al ejercicio del presupuesto participativo.

Nombre y Firma de la persona representante de la empresa contratista.

Respecto del nombre de una persona representante de la empresa contratista, es importante citar el Criterio 01/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismos que señala:

Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica. El nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.

Dicho Criterio concluye que dicha información es de carácter pública debido a que los mismos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.

Por lo que, en el presente caso, se concluye que no es procedente la clasificación de la información, así como la versión pública de las Actas Circunstanciadas de los ejercicios 2020 y 2021 del presupuesto participativo.

Por lo que para la debida atención de la presente *solicitud* el *Sujeto Obligado*, respecto del primer requerimiento de información, deberá:

- Remitir la versión íntegra de las Actas Circunstanciadas de los ejercicios 2020 y 2021, del presupuesto participativo de la Colonia La Carbonera.

Asimismo, en relación con el **segundo y tercer requerimientos de información**, y del análisis normativo realizado en la presente resolución, los Titulares de **les corresponde proveer** al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del

Instituto Electoral, así como de los sistemas de la Secretaría cuando así corresponda, la **información** y documentación **relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo**. Lo anterior incluye información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico.

En este sentido, se concluye que el *Sujeto Obligado* fue omiso al pronunciarse sobre el **segundo y tercer requerimientos de información**, en virtud de que derivado del estudio normativo realizado en la presente resolución, se observa que el *Sujeto Obligado*, cuenta con atribuciones específicas para conocer de la *solicitud*.

Por lo que, para la debida atención de la *solicitud* respecto de dichos requerimientos de información, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Realizar una búsqueda exhaustiva de la información, en la Dirección General de Participación Ciudadana;
- En su caso emitir por medio de su Comité de Transparencia una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y
- Notificar el resultado de dicha búsqueda de la información, o en su caso de la resolución emitida por el Comité de Transparencia, a la persona recurrente, al medio señalado para recibir notificaciones.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

1.- Remitir la versión íntegra de las Actas Circunstanciadas de los ejercicios 2020 y 2021, del presupuesto participativo de La Carbonera.

2.- Realizar una búsqueda exhaustiva de la información, en la Dirección General de Participación Ciudadana, referente al segundo y tercer requerimiento de información;

3.- En su caso emitir por medio de su Comité de Transparencia una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y

4.- Notificar el resultado de dicha búsqueda de la información, o en su caso de la resolución emitida por el Comité de Transparencia, a la persona recurrente, al medio señalado para recibir notificaciones.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de *la Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

INFOCDMX/RR.IP.1422/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el once de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO